

CONTENIDO GACETA No. 2-2008

CONTENIDO

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

- | | |
|--------------|--|
| SCU-111-2008 | Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Sistema Educativo Costarricense y la Formación Docente. |
| SCU-113-2008 | Integración de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario durante el año 2008. |
| SCU-158-2008 | Pronunciamiento del Consejo Universitario con motivo de la conmemoración de los 35 años de la firma de la Ley de Creación de la UNA, el 15 de febrero de 1973. |
| SCU-159-2008 | Declarar de interés institucional el Proyecto “Olimpiada Costarricense de Biología”. |

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 8 de febrero del 2008 SCU-111-2008

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero del 2008, acta No. 2899, que dice:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE Y LA FORMACIÓN DOCENTE

RESULTANDO:

1. El oficio FCEN-EM-ACA-136-2007 del 27 de octubre de 2007 en que se transcribe el Acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Matemática de la Universidad Nacional, manifestando su preocupación por la situación de la enseñanza de la matemática y la problemática del sistema educativo costarricense, en general.
2. El oficio SCU -1762 del 2 de noviembre de 2007 de la Secretaría del Consejo Universitario, en que traslada a la Comisión de Atención de Temas Institucionales el acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Matemática.
3. El oficio SCU.- C.ATI-1792-2007 del 5 de noviembre de 2007 en que se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Matemática.
4. El oficio SCU-1948-2007 del 26 de noviembre de 2007 en que se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio suscrito por el Dr. Edwin Chaves, Presidente del Consejo Académico de la Escuela de Matemática sobre el deterioro del sistema educativo costarricense.
5. El oficio SCI-755-2007 del 17 de diciembre del 2007 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el cual se comunica el acuerdo tomado por dicho Consejo sobre el deterioro del sistema educativo costarricense, especialmente, la formación matemática.

CONSIDERANDO QUE:

1. La educación en Costa Rica, al igual que en otros países latinoamericanos, enfrenta grandes desafíos para poder constituirse en forjadora de sociedades equitativas, solidarias y prósperas. Desde distintas perspectivas, el sistema educativo costarricense evidencia serias debilidades, cuyas causas multifactoriales obstaculizan la formación integral, plena y autónoma de las jóvenes generaciones.
2. Las transformaciones educativas que se requieren tienen como imperativo central la preparación del cuerpo docente; sin embargo, los procesos de

formación, capacitación y actualización no alcanzan siquiera los niveles mínimos de calidad. El Informe Final de la Mesa de Diálogo sobre Transformación Educativa del Centro de Estudios Democráticos (CEDAL) 2007 subraya que *la variable clave para alcanzar la calidad educativa es el docente. Un buen educador, preparado y con claridad sobre el objeto y el sujeto de su trabajo, aunque cuente con muy pocos recursos, logra sus objetivos. Un educador sin lo anterior, aunque se le dé toda la tecnología existente, no lo logra.*

3. La profesión docente es poco valorada socialmente y los salarios no responden a las exigencias y responsabilidades que ésta conlleva. Asimismo, las condiciones, los recursos y los incentivos que se ofrecen a los educadores resultan insuficientes e inadecuados. De ahí el imperativo de realizar transformaciones profundas que, fundamentadas en procesos de análisis, reflexión y diálogo, brinden opciones y soluciones a la compleja problemática del sistema educativo nacional, partiendo de la dignificación de la profesión docente.
4. Las universidades públicas y privadas, como instituciones formadoras de maestros y profesores, tienen la misión de ofrecer planes de estudio conducentes a lograr un perfil profesional de alta calidad, tanto en lo concerniente al manejo de estrategias pedagógicas como al pleno dominio que cada docente debe tener de la materia que enseña. Por su parte, el Ministerio de Educación Pública, y el Servicio Civil como empleadores, debe asegurarse que contrata al personal idóneo mediante procesos que garanticen y evalúen la competencia, la capacidad, las habilidades y las condiciones morales y éticas. Asimismo, debe velar para que la evaluación del personal en ejercicio se traduzca en estrategias de mejoramiento en el aula y, mediante la educación continua, el cuerpo docente se actualice para cumplir a cabalidad su labor.
5. El informe citado de CEDAL afirma que (...) *las universidades, particularmente las estatales, han mostrado una importante apertura a un repensar los currícula, han buscado medios para homologar la oferta, y mantienen espacios de encuentro como el grupo de decanos de Educación que se genera dentro del CONARE. Hace pocos años esto era impensable. No sucede lo mismo con las universidades privadas. Ello connota una serie de ofertas formativas disímiles en cantidad y calidad.*
6. Para alcanzar este objetivo es necesario analizar las características y exigencias de los planes de estudio de las universidades estatales y privadas, cuyos graduandos son empleados por el Ministerio de Educación Pública. Consecuentemente, la acreditación de las carreras de enseñanza y administración educativa, a cargo de instituciones especializadas, confiables y prestigiosas, resulta un instrumento idóneo para garantizar la calidad de los profesionales en educación. De igual manera, el país requiere de administradores educativos debidamente capacitados para promover el mejoramiento sustancial en todos los niveles de la educación costarricense.
7. Particularmente, la enseñanza de las matemáticas provoca una honda preocupación, ya que muestra una de las mayores debilidades, no solo en los resultados de las pruebas nacionales, sino también en los primeros cursos de las

universidades, donde más del 50% de los estudiantes que han concluido la educación secundaria no logra aprobar cursos de herramientas básicas.

ACUERDA:

- A. MANIFESTAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LAS OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES, AL CONARE, AL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS QUE IMPARTEN CARRERAS EN EDUCACIÓN, A LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL MAGISTERIO NACIONAL, AL SERVICIO CIVIL Y A LA COMUNIDAD NACIONAL, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIDERA IMPOSTERGABLE:
1. QUE LAS UNIVERSIDADES REVISEN LOS PROCESOS DE LA FORMACIÓN DE LOS FUTUROS PROFESORES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, DE MANERA PARTICULAR EN LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS.
 2. OFRECER, DE MANERA CONJUNTA ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, OPCIONES DE EDUCACIÓN CONTINUA AL PERSONAL DOCENTE EN EJERCICIO, EN LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS Y EN OTRAS ÁREAS EN QUE ESTA CAPACITACIÓN SE CONSIDERE IGUALMENTE NECESARIA.
 3. FORMULAR ARTICULADAMENTE PLANES, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE PERMITAN REPENSAR INTEGRALMENTE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE, Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN-ACCIÓN EN ÁREAS QUE POSIBILITEN EL REDISEÑO CURRICULAR EN LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN Y FOMENTEN LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS DE CALIDAD PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS AULAS.
 4. QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO CIVIL REALICEN ACCIONES CONDUCENTES A CORREGIR LAS MALAS PRÁCTICAS ACTUALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DOCENTE, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PERSONAL QUE ASUMA LAS RESPONSABILIDADES EDUCATIVAS DE LAS NUEVAS GENERACIONES CUENTE CON UNA FORMACIÓN Y UN PERFIL PROFESIONAL DE ALTA CALIDAD, RESPALDADOS POR CARRERAS ACREDITADAS.
- B. EXPRESAR LA DISPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COMO HEREDERA DE LA ESCUELA NORMAL DE COSTA RICA Y DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, PARA COLABORAR EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES CONSENSUADAS QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO SUSTANCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE.
- C. PUBLÍQUESE.

D. ACUERDO FIRME.

**II. 8 de febrero del 2008
SCU-113-2008**

ARTÍCULO IV, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero del 2008, acta No. 2898, que dice:

ACUERDA:

A. INTEGRAR DE LA SIGUIENTE MANERA LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DURANTE EL AÑO 2008:

1. COMISION DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES:

COORDINADOR: M.SC. FRANCISCO SANCHO MORA

INTEGRANTES: DR. ALBINO CHACÓN GUTIÉRREZ
M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN
DRA. XINIA MOLINA RUIZ
M.M. CARMEN MÉNDEZ NAVAS
M.SC. JUANA MARÍA COTO CAMPOS
BR. OSCAR BARBOZA LIZANO
BR. MILENA CARRANZA VARGAS

2. COMISION DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES:

COORDINADOR: DR. ALBINO CHACÓN GUTIÉRREZ

INTEGRANTES: M.SC. JUANA MARÍA COTO CAMPOS
M.M. CARMEN MÉNDEZ NAVAS
DRA. XINIA MOLINA RUIZ
BR. OSCAR BARBOZA LIZANO
BR. MILENA CARRANZA VARGAS

3. COMISION DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS:

COORDINADORA: M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN

INTEGRANTES: M.SC. FRANCISCO SANCHO MORA
DRA. XINIA MOLINA RUIZ
BR. FRANKY GONZÁLEZ CONEJO
BR. MILENA CARRANZA VARGAS

4. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS:

COORDINADORA: DRA. XINIA MOLINA RUIZ

INTEGRANTES: M.SC. JUANA MARÍA COTO CAMPOS
M.SC. PATRICIA ORTIZ CALDERÓN
BR. FRANKY GONZÁLEZ CONEJO
BR. OSCAR BARBOZA LIZANO

B. ACUERDO FIRME.

**III. 15 de febrero de 2008
SCU-158-2008**

ARTÍCULO VI, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del 2008, acta No. 2901, que dice:

Pronunciamiento del Consejo Universitario con motivo de la conmemoración de los 35 años de la firma de la ley de creación de la Universidad Nacional, el 15 de febrero de 1973.

“A esta apenas naciente Universidad Nacional ya le están señalando hoy una misión trascendental esos estudiantes que, en uno de sus estandartes, decidieron completar su nombre con estas otras palabras: “Universidad del Pueblo”. En esa expresión, llena de significado humano, esos estudiantes están planteando así un reto a quienes debemos orientar y organizar la vida de este nuevo centro de educación superior, señalándonos que la razón de nacer y ser de esta Universidad la constituye una misión histórica que no debemos traicionar [...] La Universidad Nacional será la universidad del pueblo en cuanto se dedicará a entender e interpretar las realidades nacionales para alumbrar el camino hacia soluciones reales, efectivas, racionales y democráticas a las aspiraciones irresistibles del pueblo costarricense”.

Pbro. Benjamín Núñez, discurso pronunciado el 14 de marzo de 1973, con motivo de los actos solemnes de inauguración de la Universidad Nacional

El 15 de febrero de 1973, hoy exactamente hace 35 años, se firmó por parte del entonces Presidente de la República, don José Figueres Ferrer y el Ministro de Educación, don Uladislao Gámez Solano, la Ley N° 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional. Con ese acto lleno de significado histórico, se escribía la primera página de una historia llena de ideales, sueños, aspiraciones y arduo trabajo que llega hasta el día de hoy y que la Comunidad Universitaria ha recibido como un trascendental legado cuya significación y alcances para el país, y de manera particular para las nuevas generaciones, está obligada a conservar, enriquecer, acrecentar y ennoblecer.

Tal responsabilidad no puede ser entendida sino dentro del ideario en que sus fundadores la concibieron y que, desde entonces, constituye su misión esencial, tal como quedó signado en las palabras del Padre Núñez en su discurso de inauguración: “No venimos a hacer academia por el mero afán de hacer academia; no venimos a construir esta universidad por el prurito vanidoso de tener una universidad más que corone el historial de cultura de esta ciudad. Venimos a forjar una nueva universidad porque el pueblo costarricense necesita de una academia que interprete sus aspiraciones, investigue sus realidades y señale respuestas a sus problemas en el campo de la ciencia y del humanismo, cooperando así con quienes, en los diferentes campos de la vida nacional, están llamados a crear un mundo mejor”.

Hoy, 35 años después, y en un contexto nacional e internacional completamente distintos a los de entonces, los desafíos que debemos enfrentar, las tareas que se esperan de nosotros y la misión que debemos cumplir siguen siendo igualmente válidas. Así entonces, el reto que nos corresponde es seguir construyendo la Universidad que sus fundadores soñaron, revestidos con su misma voluntad y la firme decisión por realizar el sueño que albergó la creación de la Universidad Nacional.

El Consejo Universitario se une a los festejos del 35 aniversario de la fundación de nuestra Universidad Nacional, llamando a todos los universitarios a participar en las distintas actividades de celebración. Al mismo tiempo, conscientes de que la construcción del futuro solo tiene sentido en la medida en que se tiene presente la historia que lo sustenta, consideramos necesario, en un momento de gozo como el que ahora vivimos, visitar las fuentes que nos nutren y que nos han marcado las líneas fundamentales del camino que transitamos.

Alentados por ese espíritu, queremos compartir con toda la comunidad universitaria, la lectura de la Ley de creación de la Universidad Nacional, no solo como documento histórico de inestimable valor para cada uno de nosotros, sino como el ideario que, plasmado en nuestros dos posteriores estatutos orgánicos, aún sigue siendo, con los cambios que las circunstancias han impuesto, la piedra angular de nuestro edificio físico, académico y espiritual.

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

(Ley N° 5182, sancionada el 15 de febrero de 1973)

Artículo 1º.- Créase una institución de Educación Superior denominada Universidad Nacional, con sede en la provincia de Heredia.

Artículo 2º.- La Universidad Nacional será autónoma, tendrá independencia administrativa y plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Estará integrada y coordinada con el Sistema Nacional de Educación Superior con base en los ordenamientos legales que se den al efecto.

Artículo 3º.- La libertad de cátedra será principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Nacional.

Artículo 4º.- La Universidad Nacional tendrá como fines principales:

- a) Crear, conservar y transmitir la cultura; y
- b) Ofrecer una educación integral a los estudiantes.

Artículo 5º.- Serán funciones de la Universidad Nacional:

- a) Desarrollar el estudio y la investigación científica, para contribuir al mejoramiento de la vida espiritual, política y social del país;
- b) Preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos; y
- c) Fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional.

Artículo 6º.- La Universidad Nacional estará constituida por grandes Facultades que agruparán otras unidades académicas, articuladas en una organización flexible, acorde con el carácter de la sociedad y del país.

Los títulos que extienda facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva, siempre que el graduado cumpla los otros requisitos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- La Universidad tendrá autoridad para otorgar títulos a sus graduados y, en casos especiales, títulos honoríficos con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian.

Artículo 8º.- Su patrimonio estará constituido por bienes y rentas.

Son bienes de la Universidad:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se inscriban a su nombre;
- b) Todos los legados, donaciones y aportes que se hicieren en su beneficio;

Son rentas de la Universidad:

- c) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales; y
- d) Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que ella misma organice.

Quedan autorizadas las instituciones y entidades nacionales para acordar donaciones y contribuciones periódicas en beneficio de la Universidad Nacional.

Artículo 9º.- La dirección y el gobierno de la Universidad, así como la administración de su patrimonio, estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los organismos que señale el Estatuto.

Artículo 10.- La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la institución y estará integrada por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, los Decanos de las Facultades, los Directores de los Departamentos, los profesores titulares de acuerdo con el régimen de Carrera Docente, y un representante de los alumnos de cada una de las Facultades.

Artículo 11.- Corresponde a la Asamblea Universitaria:

- a) Elegir Rector, Secretario de la Universidad y los miembros del Consejo Universitario a que hace referencia el artículo 12, en votación secreta y por mayoría de votos;
- b) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- c) Dar su aprobación a las proposiciones del Consejo Universitario sobre creación, fusión, reforma o supresión de Facultades.
- d) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo en los casos señalados por el Estatuto;
- e) Resolver definitivamente y sin ulterior recurso, los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios;
- f) Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes a bienes cuyo valor exceda de cien mil colones; y
- g) Conocer de la memoria anual que le presentará el Rector.

Artículo 12.- El Consejo Universitario estará integrado por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, cuatro profesores de alta categoría de acuerdo con el Escalafón de Carrera Docente, nombrados por la Asamblea Universitaria, tres graduados universitarios de esta Universidad o de las escuelas que por esta ley se integren a ella y el Presidente del Consejo Estudiantil.

Artículo 13.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Consejo Universitario:

- a) Ejercer el gobierno universitario en todos los asuntos no reservados a la Asamblea por el artículo 11;
- b) Dirigir y orientar la política universitaria en materia de investigación y docente;
- c) Dictar disposiciones de carácter general sobre el orden y la disciplina de las dependencias universitarias;
- d) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común universitario;
- e) Nombrar los Decanos de las Facultades;
- f) Ejercer en última instancia, la jurisdicción disciplinaria sobre el personal docente y administrativo de la Universidad;
- g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones;
- h) Aprobar los planes de estudio, programas y reglamentos que elaboren los Consejos Directivos para sus respectivas Facultades;
- i) Conferir por dos tercios de votos, en votación secreta y a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros, el título de Doctor Honoris Causa, con indicación

- precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian;
- j) Aceptar las herencias, legados o donaciones que se haga a la Universidad o a cualquiera de sus organismos;
 - k) Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, reforma, fusión o supresión de Facultades; y
 - l) Autorizar la enajenación o imposición de gravámenes a bienes cuyo valor sea de menor a cien mil colones.

Artículo 14.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Rector:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad;
- c) Administrar el patrimonio universitario;
- d) Preparar y someter anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto de la Universidad;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario los títulos o grados que la Universidad confiera;
- f) Presentar anualmente al Consejo Superior de Educación y a la Asamblea Universitaria, una memoria razonada sobre la marcha de la Institución;
- g) Velar por la marcha general de la Institución, sus Facultades, dependencias y demás organismos; y
- h) Autorizar el nombramiento del personal docente y administrativo que propongan las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 15.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Secretario de la Universidad:

- a) Redactar y autorizar con su firma y la del Rector las actas del Consejo y de la Asamblea Universitaria;
- b) Participar como Secretario, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- c) Firmar con el Rector los acuerdos, las resoluciones y los títulos que confiera la Universidad; y
- d) Coadyuvar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones, en la vigilancia y buena marcha de los servicios administrativos de la Universidad y sus Facultades.

Artículo 16.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que señale el Estatuto y extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo o el Rector, por aviso publicado en periódico oficial con ocho días de anticipación por lo menos. El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Rector o tres de sus miembros.

Artículo 17.- Además de las funciones que les encomiende el Estatuto, corresponde a los Decanos:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de su Facultad y ejercer sus acuerdos;

- b) Velar por el funcionamiento de la Facultad, tanto en lo docente como en lo administrativo;
- c) Mantener el orden y la disciplina;
- d) Presentar al Rector de la Universidad un informe anual sobre las labores de la Facultad y sus necesidades;
- e) Proponer al Rector el nombramiento del personal que requiera la Facultad; y
- f) Presentar a la Asamblea de Facultad, constituida por los profesores titulares y por un representante estudiantil de cada una de las unidades académicas, una memoria anual sobre la marcha de la Facultad.

Artículo 18.- Los Directores de cada una de las unidades académicas que forman una Facultad y el Presidente de su Consejo Estudiantil formarán Consejo Directivo de la misma, al cual corresponderá:

- a) Aprobar los proyectos de planes de estudio y preparar el proyecto de reglamento de Facultad;
- b) Conocer los asuntos referentes a la marcha general de la Facultad y de sus unidades académicas;
- c) Colaborar con el Decano de la buena marcha de la Facultad;
- d) Reconocer la equivalencia de estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad; y
- e) Todas aquellas que le confieran el Estatuto Universitario y el Reglamento de la Facultad.

Transitorio I.- Quedarán integradas en la Universidad Nacional:

- a) La Escuela Normal Superior;
- b) La Escuela Normal de Guanacaste
- c) La Escuela Normal de Costa Rica, Omar Dengo;
- d) La Escuela Normal de San Ramón; y
- e) La Escuela Normal de Pérez Zeledón.

En consecuencia, los bienes muebles e inmuebles de dichas instituciones, así como las rentas asignadas a ellas en el Presupuesto Nacional o en los presupuestos municipales, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Nacional.

Transitorio II.- Los estudiantes inscritos actualmente en las instituciones que se señalan en el transitorio primero continuarán su carrera hasta su conclusión, de acuerdo con los planes de estudios iniciales.

Transitorio III.- Ocho días después de aprobada esta ley, el Consejo de Gobierno nombrará una Comisión Ad Hoc con las atribuciones que corresponden al Consejo y la Asamblea y estará encargada de la organización de la Universidad, de la redacción del Estatuto y del nombramiento, por dos años, del primer Rector.

La Comisión estará integrada por los Ministros de Educación, Planificación y Trabajo, y por profesores de la Universidad de Costa Rica que tengan al menos categoría de Catedráticos Asociados. La Comisión estará coordinada por el Rector y durará en funciones dos años.

Transitorio IV.- El Personal Docente y Administrativo de las instituciones a que se refiere el Transitorio I, que posean plaza en propiedad mantendrán su condición dentro de la Universidad y sin menoscabo del escalafón que deberá establecerse en la misma, su salario no sufrirá mengua.

Casa Presidencial, San José, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Ejecútese y publíquese.

José Figueres

El Ministro de Educación, Uladislao Gámez Solano

IV. 15 de febrero del 2008 SCU-159-2008

ARTÍCULO III, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del 2008, acta No. 2900, que dice:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias Biológicas FCEN-ACA-81-07 del 12 de abril de 2007, suscrito por el Dr. Ricardo Jiménez Montealegre, Presidente de ese Consejo Académico, referente a la solicitud de declaratoria de interés institucional de la Primera Olimpiada Costarricense de Biología.
2. Que en diversos países del mundo la realización de Olimpiadas de Biología es una actividad de tradición y relevancia, como espacios para promover el interés por esa ciencia, descubrir vocaciones y favorecer el intercambio de experiencias entre estudiantes y profesores. En los demás países de Centroamérica y el Caribe no se organizan esas competencias, mientras que en Costa Rica es la primera vez que se llevan a cabo. Con ello, la Universidad Nacional y su Escuela de Ciencias Biológicas tienen una valiosa oportunidad para proyectarse en el ámbito nacional, y en el futuro internacionalmente, de manera tan exitosa como lo han hecho las unidades académicas encargadas de las Olimpiadas de Matemática, Física, Química y Geografía.
3. Lo que establece el Artículo 2 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en relación con los criterios a considerar para la declaratoria de interés institucional.

ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL PROYECTO OLIMPIADA COSTARRICENSE DE BIOLOGÍA, QUE SE REALIZA ANUALMENTE, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.